

## RESOLUCIÓN No. 02168

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado 2009ER55703 del 30 de octubre de 2009, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 860.500.212-0, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Calle 127 No. 18A – 73 (Dirección Catastral), con orientación visual sentido Oeste – Este, de la localidad de Usaquén en Bogotá.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevo a cabo la evaluación técnica del precitado radicado mediante el Informe Técnico No. 22375 del 16 de diciembre de 2009, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 9315 del 22 de diciembre de 2009, por medio de la cual se negó el registro solicitado. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 19 de enero de 2010 a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 860.500.212-0, a través de su apoderado el señor Oscar Mauricio Huertas Cuesta identificado con cédula de ciudadanía 6.768.928.

Que, así las cosas, mediante radicado 2010ER3710 del 26 de enero de 2010, estando dentro del término legal establecido, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 860.500.212-0 interpuso recurso de reposición contra la Resolución 9315 del 22 de diciembre de 2009.

Que, para evaluar el recurso de reposición presentado, la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico 4639 del 16 de marzo de 2010, cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución 3681 del 22 de abril de 2010**, por la cual se repuso la Resolución 9315 del 22 de diciembre de 2009 y en su lugar se otorgó el registro de publicidad exterior visual solicitado. Acto

administrativo que fue notificado de manera personal el 21 de mayo de 2010 a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 860.500.212-0, a través de su apoderado Oscar Mauricio Huertas identificado con cédula de ciudadanía 6.768.928. con constancia ejecutoria del 24 de mayo del 2010.

Que, mediante radicado 2012ER061018 del 15 de mayo del 2012, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 860.500.212-0, presentó solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Calle 127 No. 18A – 73 (Dirección Catastral), con orientación visual sentido Oeste – Este, de la localidad de Usaquén en Bogotá.

Que, así las cosas, previo a evaluar la solicitud de prórroga, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió los requerimientos con radicado 2013EE091150 del 23 de julio de 2013 y 2014EE80577 del 16 de mayo de 2014.

Que, de conformidad con los precitados requerimientos, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. 860.500.212-0, dio respuesta mediante radicados 2013ER097311 del 31 de julio de 2013 y 2014ER94862 del 09 de junio de 2014, aportando la documentación solicitada.

Que, en consecuencia, esta Secretaría a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emite el **Concepto Técnico 00822 del 26 de marzo de 2021 (2021E55820)** y cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución No. 02884 del 03 de septiembre de 2021 (2021EE186385)**, por la cual se otorgó a la sociedad **UTRADIFUSION LTDA.**, con NIT. 860.500.212-0, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cedula de ciudadanía 17.116.574, o quien haga sus veces, prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Calle 127 No. 18A - 73 con orientación visual sentido Oeste-Este de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

El acto administrativo en mención, fue notificado de manera electrónica el día 7 de diciembre del 2021, de acuerdo a la autorización suscrita por el representante legal, señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, cobró firmeza el 16 de diciembre del 2021, según constancia de ejecutoria del 25/02/2022 y fue publicado en el boletín legal ambiental de esta Secretaría el 8 de marzo de 2022.

Que, mediante el radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 3681 del 22 de abril de 2010 y prorrogado con la Resolución No. 02884 del 03 de septiembre de 2021 (2021EE186385)**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 127 No. 18A - 73 con orientación visual sentido Oeste-Este de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### De la solicitud de Cesión del Registro

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).*

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2009-3655 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la cesión efectuada del señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 3681 del 22 de abril de 2010 y prorrogado con la Resolución No. 02884 del 03 de septiembre de 2021 (2021EE186385)**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 127 No. 18A - 73 con orientación visual sentido Oeste-Este de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutoria de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada reconociendo como nuevo titular del registro en comento al último cesionario así acreditado en el radicado 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución 3681 del 22 de abril de 2010 y prorrogado con la Resolución No. 02884 del 03 de septiembre de 2021 (2021EE186385)**, por tal razón la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, mercedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, la vigencia del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Calle 127 No. 18A - 73 con orientación visual sentido Oeste-Este de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., de conformidad con la primera prórroga otorgada la **Resolución No. 02884 del 03 de septiembre de 2021 (2021EE186385)**, es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, esto es desde el 16 de diciembre del 2021 al 16 de diciembre del 2024, momento en el cual la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, en caso que lo requiera, deberá solicitar segunda y última prórroga al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015, de lo contrario tendrá que desmontar el elemento objeto de registro.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 3681 del 22 de abril de 2010 y prorrogado con la Resolución No. 02884 del 03 de septiembre de 2021 (2021EE186385)**, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 3681 del 22 de abril de 2010 y prorrogado con la Resolución No. 02884 del 03 de septiembre de 2021 (2021EE186385)**, a la Sociedad **ICO**

**VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 127 No. 18A - 73 con orientación visual sentido Oeste-Este de la localidad de Usaquén en Bogotá D.C, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través de su representante legal, en la en la Carrera 13 No. 89 – 42 of 301 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [recheverri@icomedios.com](mailto:recheverri@icomedios.com), o la que autorice el administrado, y a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a través de su representante legal en la Carrera 14 B No. 118 - 66 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [ultraltda@hotmail.com](mailto:ultraltda@hotmail.com) - [notificacionesultradifusion@gmail.com](mailto:notificacionesultradifusion@gmail.com) o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

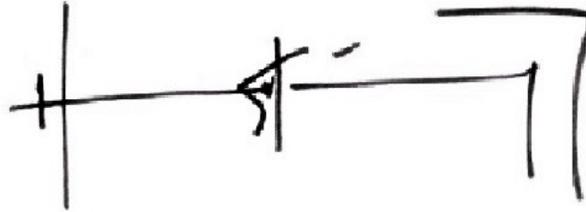
**ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR** la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 6 de 7

Dada en Bogotá D. C., a los 01 días del mes de junio de 2022



**HUGO.SAENZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2009-3655

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS: CONTRATO 20221126 DE 2022 FECHA EJECUCION: 03/05/2022

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 04/05/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/06/2022